



Resolución de Gerencia General

120-2020-AM/GG

**APROBACIÓN PARCIAL DEL ADICIONAL N° 01, PARA EL SERVICIO DE
“ANÁLISIS Y MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE, AGUA, SUELOS,
SEDIMENTOS, BIOLÓGICOS, HIDROBIOLÓGICOS, Y ESPECIES VEGETALES DE
LOS PROYECTOS AMBIENTALES A CARGO DE ACTIVOS MINEROS S.A.C EN
LAS REGIONES DE LIMA, JUNÍN, PASCO Y CAJAMARCA”**

San Juan de Miraflores, 28 de diciembre del 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 006-2020-GO/JDPCM-SMM-JFR y N° 001-2020-GO/DPCM/SPC de la Administración de Contrato, el Memorando 270-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 520-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 134-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-043-2019, Activos Mineros S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con la empresa CERTIMIN S.A. (en adelante “el Contratista”) el Servicio de: “Análisis y monitoreo de calidad del aire, agua, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos y especies vegetales de los proyectos ambientales a cargo de AMSAC en las regiones de Lima, Junín, Pasco y Cajamarca” (en adelante “el Contrato”), dentro del marco legal previsto por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el “Reglamento”);

Que, la Administración del Contrato, mediante Informes N° 006-2020-GO/JDPCM-SMM-JFR y N° 001-2020-GO/DPCM/SPC de fecha 7.12.2020 y 17.12.2020 respectivamente ha señalado, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) El Contrato ha estipulado, entre otras obligaciones, la realización de un monitoreo anual (5 Relaveras El Dorado, La Oroya, Santa Rosa de Sacco, Casapalca, Dorado Barragán) y dos monitoreos semestrales (Huamuyo, Lichicocha, Huanchurina, Azalia y Pucará, Excelsior, Delta Upamayo) a diversas unidades mineras fiscalizables.
- b) El Contrato estableció inicialmente un plazo de vigencia de un año, contabilizado desde el 13.9.2019 al 12.9.2020, siendo menester precisar que en virtud de la declaratoria de emergencia decretada por el gobierno central producto del COVID-19, el plazo de ejecución contractual se suspendió desde el 16.03.2020 al 16.9.2020, prorrogando la vigencia de éste hasta el 13.3.2021.



- c) El Contratista ha cumplido con la ejecución del monitoreo anual (diciembre del año 2019) y los monitoreos semestrales (diciembre del 2019 y setiembre del año 2020 respectivamente).
- d) Los citados monitoreos han sido remitidos al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) conforme a los compromisos establecidos en los Planes de Cierre submateria del servicio, mediante Carta N° 364-2019-AM/GO 26.12.2019 (Monitoreo Anual 2019 y Semestral 2019-II) y Carta N° 224-2020-AM/GO del 8.10.2020 (Monitoreo semestral 2020-I).
- e) En virtud a la extensión de la vigencia contractual producto de la declaratoria de emergencia, es necesario efectuar un monitoreo anual (periodo 2020) y uno semestral (periodo 2020-II) adicionales a efectos de cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a las unidades mineras fiscalizables por parte del OEFA, evitándose así un eventual incumplimiento normativo respecto a lo establecido en el D.S N° 059-2005-EM, circunscrito a las obligaciones ambientales de la fase mantenimiento y monitoreo post cierre para el periodo 2020.
- f) Se requiere así, la formulación de una prestación adicional en virtud de los hechos sobrevinientes suscitados y orientada a cumplir con la finalidad del Contrato, circunscrita al cumplimiento de los compromisos ambientales descritos precedentemente; y cuyo monto asciende a un total de S/. 321, 210.28 (Trescientos veintiún mil doscientos diez con 28/100 Soles), el cual representa aproximadamente el 23.6460...% del monto del contrato original (S/. 1' 358, 414.82), desagregado de la siguiente forma:
 - Prestación Adicional por Monitoreo Anual: S/. 142, 292.85 (Porcentaje de Incidencia 10.4751%)
 - Prestación Adicional por Monitoreo Semestral: S/. 178, 914.43 (Porcentaje de Incidencia 13.1708%).

Que, mediante Memorando N° 520-2020-GO del 04.12.2020, el Gerente de Operaciones solicitó a la Gerencia Legal la evaluación correspondiente y sustento del documento resolutivo que apruebe la Prestación Adicional N° 01 correspondiente.

Que, mediante Informe N° 134-2020-GL de fecha 18.12.2020, el Gerente Legal (e) señaló que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones establece 34.2 que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (...) i) ejecución de prestaciones adicionales"*.

Que, el numeral 34.3° del artículo 34° de la Ley de Contrataciones señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el*



veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento establece 157.1. *que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria”.*

Que, concluyó su informe el Gerente Legal señalando que el numeral 157.3° del artículo 157 del Reglamento establece que: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.”*

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Gerente Legal (e) manifestó que en virtud a las consideraciones normativas ambientales correspondientes, no corresponde aprobar una prestación adicional respecto al monitoreo semestral aludido por parte del Administrador del Contrato, atendiendo a que el monitoreo semestral ejecutado por el Contratista en setiembre del año 2020, aún cuando ya haya sido remitido a la autoridad administrativa a efectos de cumplir con el reporte de actividades correspondiente al semestre 2020-I, cumple con las condiciones y requisitos detallados en el artículo 44° del D.S N° 059-2005-EM para el cumplimiento de las obligaciones de AMSAC para el semestre 2020-II, no ameritando así la ejecución de un nuevo informe semestral.

Que, bajo tal precepto, el Gerente Legal (e) manifestó que solo correspondería otorgar una prestación adicional respecto al monitoreo anual formulado por el Administrador del Contrato por el monto ascendente a S/. 142, 295.85 y cuyo porcentaje de incidencia es del 10.4751% respecto al monto del Contrato original.

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Administrador del contrato, y estando a los informes de sustento emitidos por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Mantenimiento y Post Cierre;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar parcialmente el adicional N° 01 del contrato GL-C-043-2019: “Análisis y monitoreo de calidad del aire, agua, suelos, sedimentos, biológicos, hidrobiológicos, y especies vegetales de los proyectos ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C en las regiones de Lima, Junín, Pasco y Cajamarca”, en el extremo del Requerimiento de Análisis y Monitoreo Anual, por el monto de S/ 142,295.85, según los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la ampliación, extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CERTIMIN S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General